## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

## HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y en su caso, autorizar la suscripción de un contrato de comodato con Liconsa, S.A. de C.V., para la instalación de una lechería en una fracción del salón de usos múltiples propiedad municipal ubicado en la calle Venustiano Carranza de la Colonia Valle de Nuevo México, así como la suscripción de un convenio de colaboración con la Asociación Vecinal de la Colonia Valle de Nuevo México, para la administración, cuidado y mantenimiento de dicho inmueble, el cual se encuentra conformado por una terraza y un salón de usos múltiples, motivo por el cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de julio de 2013, se dio cuenta con el escrito presentado por la Asociación Vecinal Valle de Nuevo México, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice entregar en comodato el área común ubicada en la calle Venustiano Carranza, en sus cruces con las calles Prolongación Copalita, Paloma, Perdíz, Golondrina y Quetzal, en la Col. Valle de Nuevo México, para esparcimiento social, cultural y deportivo. El inmueble lo conforma una terraza y un salón de usos múltiples.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 229/13, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, y de Recuperación de Espacios Públicos.

- **2.** La Asociación Vecinal de referencia suscribió con el Municipio de Zapopan, Jalisco, el convenio de colaboración número CCPJ-0107-2013, a través de la Dirección de Parques y Jardines, con el fin de hacerse cargo de la restauración, forestación, mantenimiento, cuidado y conservación del área verde propiedad municipal, con una superficie de 11,552 m² (once mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados), el cual se encuentra vigente por el término de la presente Administración Pública Municipal.
- 3. La Dirección de Participación Ciudadana envió oficio número PC/1220/2013/JC2622/1923, de fecha 21 de agosto de 2013, a la Dirección de Integración y Dictaminación, en el que informa que la Asociación Vecinal de la Colonia Valle de Nuevo

México, se encuentra registrada y reconocida por el Ayuntamiento como auxiliar de la administración pública municipal, lo cual se realizó en Sesión de fecha 21 de febrero del 2008.

- **4.** La Dirección de Patrimonio Municipal informó a la Dirección de Integración y Dictaminación, mediante oficio número 1462/1286/2013, de fecha 05 de septiembre de 2013, que el inmueble de referencia es municipal, como se desprende de la escritura pública número 9017, de fecha 22 de marzo de 2006, ante el Lic. Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público Número 28 del Municipio de Zapopan, Jalisco, la cual forma parte integrante del presente expediente.
- **5.** Con fecha 10 de octubre de 2013, la Asociación Vecinal informó a la Dirección de Integración y Dictaminación que el salón de usos múltiples está siendo usado para actividades recreativas, actividades deportivas y artísticas.
- 6. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2014, se dio cuenta con la solicitud presentada por el Gerente de Liconsa en el Estado, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice entregar en comodato un espacio dentro del salón de usos múltiples ubicado en la calle Venustiano Carranza, entre Avenida Copalita y calle Cerrada, en la colonia Valle de Nuevo México, para la instalación de una lechería.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 22/14, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, y de Recuperación de Espacios Públicos.

- 7. Liconsa, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria, que industrializa leche de calidad elevada y la distribuye a precio subsidiado, en apoyo a la nutrición de millones de mexicanos en condiciones de pobreza, fundamentalmente de niños hasta los 12 años de edad, así como de otros sectores vulnerables de las población, como mujeres de 13 a 15 años, en estado de gestación y lactancia, enfermos crónicos, personas con discapacidad y adultos de 60 años y más.
- **8.** La Gerencia Estatal de Liconsa, mediante oficio GEJAL/RJV/056/2014, de fecha 17 de febrero de 2014, informó a la Dirección de Integración y Dictaminación, que la superficie que requiere para la instalación de la lechería es de aproximadamente 29 veintinueve metros cuadrados.
- **9.** La Dirección General de Obras Públicas, mediante oficio número 11301/TOP/2014/2-057, de fecha 09 de julio de 2014, envió a la Dirección de Integración y Dictaminación levantamiento topográfico con número de trabajo 090/14 y clave 086/14, realizado con fecha 31 de marzo del año 2014, el cual forma parte integrante del expediente, del que se desprende que la

superficie que se propone entregar en comodato es de 27.414 m<sup>2</sup> (veintisiete metros cuatrocientos catorce centímetros cuadrados), así como sus correspondientes límites y linderos.

## CONSIDERACIONES:

- 1. Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, y de Recuperación de Espacios Públicos, que emitimos el presente dictamen consideramos procedente resolver los expedientes 229/13 y 22/14, toda vez que en ambos los promoventes solicitan el uso de un inmueble propiedad municipal en beneficio de la comunidad.
- 2. Asimismo, consideramos que se encuentran reunidos los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para dar en comodato a la Liconsa, S.A. de C.V., una fracción del predio propiedad municipal ubicado en la calle Venustiano Carranza, en sus cruces con las calles Prolongación Copalita, Paloma, Perdíz, Golondrina y Quetzal, en la Col. Valle de Nuevo México con una superficie de 27.414 m2 (veintisiete metros cuatrocientos catorce centímetros cuadrados) para la instalación y funcionamiento de una lechería, de conformidad al clausulado que se propone en el presente dictamen.
- 3. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene facultades para tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma ley le señale, como se desprende de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- **4.** De conformidad por lo dispuesto por el artículo 37, fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento tiene la obligación de apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan. Conforme a lo establecido por el artículo 38, fracción II, del mismo ordenamiento, el Municipio puede celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.
- **5.** En los términos de los artículos 82 fracción I y 85 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público del Municipio y para proceder a suscribir contratos del orden civil respecto a los mismos se requiere su previa desincorporación. Una vez desincorporado, según el artículo 87 del citado ordenamiento, sobre los bienes de dominio privado del Municipio se puede celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

- **6.** En los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, el contrato de comodato se regula de la siguiente manera:
- "Artículo 2147. Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente."
- "Artículo 2150. Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato."
- "Artículo 2151. El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y accesiones del bien prestado."
- "Artículo 2152. El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa."
- "Artículo 2157. Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro."
- "Artículo 2158. El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado."
- "Artículo 2162. El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien."
- "Artículo 2163. El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante."
- 7. De igual forma, consideramos procedente la suscripción de un convenio de colaboración con la Asociación Vecinal de la Colonia Valle de Nuevo México para que continúe con el cuidado y mantenimiento del salón de usos múltiples y la terraza, los cuales cuentan con una superficie aproximada de 193.00 m² ciento noventa y tres metros cuadrados en conjunto.
- 8. Al respecto, es preciso señalar que el Municipio de Zapopan con la finalidad de mantener en buen estado y aprovechar lo mejor posible sus inmuebles en beneficio de la

comunidad, ha recurrido a la suscripción de convenios de colaboración con las asociaciones vecinales, autorizando a las Direcciones de Patrimonio Municipal, de Participación Ciudadana y de Parques y Jardines, para el cumplimiento de las obligaciones acordadas para conservarlos en buen estado y optimizar el uso de los mismos, evitando así que se conviertan en refugios de delincuentes, sin que ésto implique que la asociación tenga un derecho real sobre el inmueble, toda vez que continúa preservando su carácter de dominio público.

Al respecto, la Dirección de Patrimonio Municipal se encuentra facultada para llevar a cabo todas aquellas acciones tendientes a conservar el patrimonio municipal, como se desprende del artículo 18 de Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de acuerdo al siguiente texto:

**Artículo 18.** La Dirección de Patrimonio Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **I.-III...** 

**IV.** Llevar a cabo todas aquellas gestiones que permitan acrecentar, conservar y aprovechar al máximo el patrimonio municipal, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso y funcionalidad.

. . .

9. De igual forma, el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Organización y Participación Vecinal del Municipio de Zapopan, Jalisco, señala que en materia de participación vecinal el Municipio se relacionará conforme a sus atribuciones con las organizaciones de habitantes, residentes y propietarios de predios y fincas del Municipio, de conformidad con lo siguiente:

**Fracción I.** Para la consecución de cualquier fin lícito y para la representación común de cualquier interés legítimo, los habitantes, residentes y propietarios deberán organizarse en asociaciones vecinales, o asociaciones civiles o condominios. En estos casos el Municipio, dentro de su esfera de competencia, facilitará que las actividades de tales agrupaciones se lleven a cabo, y tendrán con ellas las relaciones jurídicas propias de cualquier persona de derecho común domiciliada o residente en el Municipio.

- 10. Es preciso señalar, que como se desprende del punto 2 del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se encuentra vigente el convenio de colaboración número CCPJ-0107-2013 que la Asociación Vecinal de referencia suscribió con la Dirección de Parques y Jardines, con el fin de hacerse cargo de la restauración, forestación, mantenimiento, cuidado y conservación del área verde propiedad municipal, con una superficie de 11,552 m² (once mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados).
- 11. Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la

propia del Estado; los artículos 1, 2, 36 fracciones I y V, 37 fracción IX, 38 fracción II, 87 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 28, 30, 44, 59 y 69 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, las Comisiones que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

## ACUERDO:

**PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del dominio público y su incorporación como bien de dominio privado del Municipio de Zapopan, Jalisco, de una fracción del predio municipal ubicado en la calle Venustiano Carranza, en sus cruces con las calles Prolongación Copalita, Paloma, Perdiz, Golondrina y Quetzal, en la Col. Valle de Nuevo México, con una superficie de 27.414 m² (veintisiete metros cuatrocientos catorce centímetros cuadrados), de conformidad al levantamiento topográfico con número de trabajo 090/14 y clave 086/14, realizado por la Dirección General de Obras Pública con fecha 31 de marzo del año 2014, para la instalación de una lechería, de conformidad al clausulado que se propone en el presente dictamen.

El Municipio acredita la propiedad del predio mediante la escritura pública número 9017, de fecha 22 de marzo de 2006, ante el Lic. Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público Número 28 de Zapopan, Jalisco.

En los términos de las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Acuerdo para ser válido, deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El contrato de comodato que se celebre derivado del presente Acuerdo, estará sujeto, por lo menos, a las siguientes condiciones y cláusulas:

- a) Liconsa, S.A. de C.V., debe renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de la edificación, ampliación o mejora de obras que lleve a cabo en el predio materia del comodato.
- **b**) El inmueble se entrega en comodato hasta por un término de 30 años, a partir de la suscripción del instrumento correspondiente, el cual deberá ser destinado de conformidad con lo descrito en el Primer Punto de Acuerdo, a la instalación de la lechería, cuya operación y administración estará exclusivamente a su cargo. Dicha dependencia deberá de utilizar la totalidad de la superficie comodatada para la prestación del servicio mencionado, sin que pueda ser utilizada para objetivos diversos a aquellos materia del contrato de comodato, bajo pena que de no cumplirse esta condición, sea rescindido el mismo.

- c) Los gastos, impuestos y derechos que se deriven de la celebración del contrato, así como las obligaciones laborales, correrán por cuenta de Liconsa, S.A. de C.V., quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo aquellos que se generen por el suministro de servicios a las instalaciones, tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico y demás que se requiera contratar.
- d) El comodatario no puede conceder a un tercero el uso del inmueble materia de este contrato sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de este Municipio a través del Ayuntamiento.
- e) El comodatario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación del inmueble y a responder de todo deterioro del mismo, debiendo reparar los daños. Asimismo, deberá pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado sin tener, en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.
- **f**) El Municipio podrá dar por concluido el contrato de comodato y, en consecuencia, exigir la devolución total o parcial del inmueble objeto del mismo, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o el comodatario abandone o dé al inmueble un uso diverso al fin para el que fue entregado.

En estos casos, la parte comodataria quedará obligada a devolver el inmueble al Municipio de Zapopan, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación de la extinción del contrato de comodato y, en consecuencia, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la legislación en materia civil vigente en el Estado de Jalisco.

Para resolver las controversias que se derivan por la interpretación y cumplimiento del contrato, ambas partes aceptan resolverlas de mutuo acuerdo y, de no ser esto posible, se someterán a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**g**) El comodatario deberá colocar al frente del predio materia del contrato y en un lugar visible, una placa suficientemente legible a primera vista que contenga la leyenda: "Este predio es municipal y fue entregado en comodato a Liconsa, S.A. de C.V.".

Las características de la placa serán proporcionadas por la Dirección de Patrimonio Municipal, pero la misma deberá ser costeada por Liconsa, S.A. de C.V.

**TERCERO.** El convenio de colaboración que se celebre derivado del presente Acuerdo, estará sujeto, por lo menos, a las siguientes condiciones y cláusulas:

- 1) El Municipio otorga, mediante la figura jurídica de convenio de colaboración, a la Asociación Vecinal de la Colonia Valle de Nuevo México, el salón de usos múltiples y la terraza ubicados en la calle Venustiano Carranza, en sus cruces con las calles Prolongación Copalita, Paloma, Perdiz, Golondrina y Quetzal, en la Col. Valle de Nuevo México, para su administración, cuidado y mantenimiento.
- 2) El convenio de colaboración no confiere a la Asociación Vecinal ningún tipo de derecho real, ni personal, respecto del inmueble materia del mismo, el cual seguirá conservando su carácter de bien del dominio público, concediéndole únicamente la autorización para realizar los actos necesarios para lograr el buen mantenimiento y conservación del mismo, así como hacerles las mejoras que sean necesarias, de conformidad a lo que dispongan las Direcciones de Patrimonio Municipal y de Participación Ciudadana. El Municipio podrá requerir el inmueble a la Asociación Vecinal en cualquier momento que lo requiera.
- 3) El Municipio se desliga de cualquier obligación jurídica u onerosa que contraiga la Asociación Vecinal para cumplir con este convenio, siendo ésta la responsable de los gastos que se realicen para el cuidado y conservación del inmueble propiedad municipal.
- 4) El convenio entrará en vigor al momento de su firma y tendrá vigencia de 5 cinco años, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado en cualquier momento, sin necesidad de determinación judicial, dándose únicamente mediante notificación por escrito a la otra parte, con 30 treinta días de anticipación, Asimismo, podrá prorrogarse por periodos similares, previo trámite ante el Ayuntamiento, en función de los resultados y del cumplimiento de las cláusulas establecidas en el citado convenio.
- 5) Serán causales de revocación del convenio, el que la Asociación Vecinal no cumpla las obligaciones a su cargo, desatienda el mantenimiento del inmueble, utilice dicho espacio con fines de lucro, abandone o dé al inmueble un uso diverso al fin materia del convenio, no atienda las observaciones emitidas por las dependencias encargadas del seguimiento y vigilancia del cumplimiento del convenio o por causa de interés público debidamente justificada. Esto, independientemente de las sanciones a que se pudiere hacer acreedor la citada Asociación.

En los anteriores casos, el Municipio podrá exigir la devolución total o parcial del inmueble antes de que termine el plazo convenido y, en consecuencia, la Asociación Vecinal quedará obligada a devolver el inmueble al Municipio de Zapopan, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación de la extinción del convenio.

- 6) El Municipio designa a las Direcciones de Patrimonio Municipal, de Parques y Jardines y de Participación Ciudadana, así como a la Dirección General de Inspección de Reglamentos, para que se encarguen del seguimiento y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
- 7) La Asociación Vecinal no puede conceder la administración del inmueble a un tercero, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del Ayuntamiento.
- 8) La Asociación Vecinal queda obligada a poner toda diligencia en la conservación del inmueble y a responder del deterioro del mismo, debiendo reparar los daños. Asimismo, deberá pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para su uso y conservación, incluyendo el pago de la luz y el agua, sin tener en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.
- 9) La Asociación Vecinal deberá colocar al frente del predio materia del convenio y en un lugar visible al exterior, una placa suficientemente legible a primera vista que contenga la leyenda: "La terraza y salón de usos múltiples son de propiedad municipal y fueron entregados mediante convenio de colaboración para su uso público y conservación a la Asociación Vecinal de la Colonia Valle de Nuevo México". Las características de la placa serán proporcionadas por la Dirección de Patrimonio Municipal, y la misma será elaborada y colocada por cuenta y costo de la Asociación Vecinal.
- 10) Para resolver las controversias que se derivan por la interpretación y cumplimiento del convenio, ambas partes aceptan resolverlas de mutuo acuerdo y, de no ser esto posible, se someterán a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Gerente Estatal de Liconsa, S.A. de C.V., Lic. Raúl Juárez Valencia, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el domicilio ubicado en la calle Parras Nº. 1668, Col. Álamo Industrial, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Asociación Vecinal de la colonia Valle de Nuevo México, a través de su Presidente, Francisco Javier López Hermosillo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el domicilio ubicado en la calle Cóndor Nº. 1491 de la colonia Valle de Nuevo México.

**SEXTO.** Comuníquese la presente resolución a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídica Consultiva de este Municipio, para que proceda a la elaboración del contrato de comodato y del convenio de la colaboración, conforme a lo señalado en esta resolución y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a las Direcciones de Patrimonio Municipal y Participación Ciudadana, así como al Departamento de Bienes Inmuebles, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.** Notifíquese a la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que consigne el uso del inmueble en la cuenta catastral correspondiente y abra una cuenta catastral individual para efecto del pago predial, de conformidad a lo señalado en el artículo 93 fracción VI, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**NOVENO.** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y

Año de Octavio Paz".

LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS 18 DE JULIO DE 2014

HÉCTOR ROBLES PEIRO A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ A FAVOR Laura Valeria Guzmán Vázquez ausente

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES A FAVOR LAURA LORENA HARO RAMÍREZ A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO A FAVOR MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ A FAVOR María Elizabeth Cruz Macías a favor

AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ A FAVOR

# RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS 29 DE JULIO DE 2014

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ A FAVOR

ENRIQUE TORRES IBARRA A FAVOR Laura Valeria Guzmán Vázquez a favor

Andrea Margarita Márquez Villarreal ausente GRISELDA MORALES GONZÁLEZ AUSENTE

Laura Lorena Haro Ramírez a favor GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ A FAVOR

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES A FAVOR

ESLF/MIVC/HANR